



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110782 CARACTERISTICAS 111182818 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA  
Año XVI No. 3850

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 26 de Julio del 2007.

## SECCION ADMINISTRATIVA

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DE PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y DEMÁS REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DR. GUSTAVO ADOLFO MERINO JUÁREZ, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL LICENCIADO MARIO ALBERTO ÁVILA LIZARRAGA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL "COPLADECAM", LICENCIADO LUIS FERNANDO SADEK ABAD; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE LA CONTRALORÍA LICENCIADA MARGARITA ROSA ALFARO WARING, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO QUE SUSCRIBIRAN LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO".

### ANTECEDENTES

- I.- La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la Oficialía Mayor de esta Dependencia, mediante oficio No. OM/DGPP/DPP/410.20/00168/07 de fecha 19 de enero de 2007, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- II. La "SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este

REGISTRO:

C. CLAUDIA IRAIS RIOS COBO

EL CIUDADANO LICENCIADO JUSTO NAVA NEGRETE, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO CONSULTIVO Y DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN XVIII Y 19 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL,

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE TRECE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DE PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE CAMPECHE QUE OBRA EN EL REGISTRO DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA, INSCRITO BAJO LA CLAVE DE REGISTRO AC-27798/07, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUE SE TUVO A LA VISTA Y DEL QUE SE COMPULSA.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 8 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

COTEJO: C. MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA GLORIA.- RUBRICA.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.  
HOPELCHEN, CAMPECHE**

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, CAMPECHE.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, con



aplicación en todo el territorio del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, y tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar a las personas el acceso a la información pública, de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** Para los efectos legales procedentes y en obvio de repeticiones innecesarias, además de las definiciones contenidas en los Artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y 2 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se adoptan las siguientes:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche.
- II. Servidor: El servidor público del Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche.

**Artículo 3.-** Son sujetos obligados del presente Reglamento:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche.
- II. Los directores y demás servidores de la Administración Pública Municipal.
- III. Los titulares y demás servidores de los organismos y entidades públicas descentralizadas y desconcentradas del Ayuntamiento.
- IV. Las empresas de participación municipal.
- V. Los titulares e integrantes de cualquier otro órgano del gobierno municipal y las personas de derecho público y privado que, en el desempeño de sus actividades, ejerzan recursos públicos municipales o reciban subsidio o subvenciones del erario municipal.

**Artículo 4.-** En los términos de los Artículos 1, 2, 4 y 7 de la Ley, toda persona tendrá derecho a solicitar la información pública que obre en los archivos del Ayuntamiento, salvo aquella que debiendo ser pública se clasifique como reservada y la confidencial protegida por la Ley.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Acceso a la Información pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, pondrá a disposición del público en general la información pública de que dispone a través de su página de Internet identificada como: [www.municipiohopelchen.gob.mx](http://www.municipiohopelchen.gob.mx), la cual contiene la información a que se refiere el Artículo 5 de la Ley. Las Unidades Administrativas y, en su caso, el área de informática del Ayuntamiento, proporcionaran toda la información relativa a las obligaciones de transparencia y apoyaran a la Unidad de Acceso para el cumplimiento de este precepto.

La información contenida en la página de Internet tendrá una actualización mensual, o cuando así lo requiera:



Esta Unidad de Acceso controlara las solicitudes de información que reciban el propio Ayuntamiento y sus organismos descentralizados o paramunicipales, quienes deberán localizar y turnar la información que soliciten los interesados, dentro de los plazos legales, a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento. Los organismos descentralizados o paramunicipales fungirán como enlaces o ventanillas de recepción de solicitudes, mismas que deberán turnar de inmediato a la Unidad de Acceso.

**Artículo 6.-** La consulta directa de la información pública será gratuita; la reproducción tendrá para el solicitante un costo que se encuentra previsto en la legislación hacendaria municipal y que incluirá, en su caso, los materiales y gastos de envío, exclusivamente, así como la certificación de documentos, de ser el caso.

La información se proporcionará al interesado en la forma en que se encuentre en los archivos, sin que se tenga la obligación de procesarla o presentarla conforme al interés del solicitante.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Acceso, tomará las medidas pertinentes para establecer un sistema de organización, clasificación, manejo, conservación y transparencia de los archivos y documentos públicos en poder de los órganos y áreas administrativas del Ayuntamiento y de los sujetos enumerados en el Artículo 3 del presente Reglamento, con el objeto de eficientar y garantizar el fácil acceso del público para su consulta, teniendo como base las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley y en los Lineamientos que sobre la materia expida la Comisión.

**Artículo 8.-** El Cabildo será la única instancia autorizada para expedir el acuerdo que declare que una información pública debe considerarse reservada y el tiempo de reserva de la misma, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley, y los Lineamientos que al respecto expida la Comisión.

## **CAPÍTULO II** **DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN,** **CAMPECHE.**

**Artículo 9.-** La Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche, será la responsable de recibir, atender y gestionar las solicitudes de información pública y las de acceso y corrección de datos personales que realicen los interesados, de acuerdo a lo que establecen la Ley y los Lineamientos que al respecto expida la Comisión, así como en base al presente Reglamento.

Cualquier otro órgano, unidad, área administrativa o entidad del Ayuntamiento que reciba una solicitud de información, deberá turnarla inmediatamente sin más trámite, a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento, u orientar al interesado para que la presente directamente ante la misma, en caso de que ello fuere factible.



**Artículo 10.-** El Cabildo, a propuesta del Presidente del Ayuntamiento, nombrará al Responsable de la Unidad de Acceso, así como al personal de apoyo que considere conveniente, dotándola del equipo y materiales necesarios y adecuados para su operación.

**Artículo 11.-** La Unidad de Acceso, además de las obligaciones que le confiere el Artículo 20 de la Ley, deberá orientar y auxiliar a los interesados en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública del Ayuntamiento, proporcionándole los formatos y la información necesaria para su llenado, entrega y trámite correspondiente, así como, en su caso, darle acceso a un equipo de cómputo para la realización de su solicitud por medios electrónicos, si ello fuere posible.

**Artículo 12.-** La Unidad de Acceso tramitará y responderá en riguroso orden las solicitudes de información pública que reciba, sin exceder para el caso del término señalado por el Artículo 44 de la Ley, salvo que requiera de mayor tiempo para hacerlo, para lo cual se podrá ampliar el plazo en diez días más, bajo el supuesto que establece el Artículo 46 de la misma.

### **CAPÍTULO III** **DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 13.-** La Unidad de Acceso del Ayuntamiento recibirá las solicitudes de información pública que se hagan por los interesados en forma personal, por correo, por mensajería o, en su caso, por medios electrónicos; las solicitudes deberán contener los requisitos mínimos que establece la Ley.

**Artículo 14.-** Los formatos de solicitud aprobados por la Comisión, estarán disponibles, en forma impresa, en la Unidad de Acceso del Ayuntamiento, en su página de Internet y en la página de Internet de la Comisión, así como en el sistema informático establecido para tal efecto.

**Artículo 15.-** Si la solicitud no contiene los datos señalados en el Artículo 42 de la Ley, la Unidad de Acceso deberá prevenir al solicitante para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles complemente o aclare su solicitud, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con la prevención formulada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada. La prevención deberá notificarse al solicitante por correo certificado o mensajería si fue pagado el porte previamente por el interesado, o en la dirección electrónica que al efecto se haya señalado. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por los estrados de la Unidad de Acceso.

**Artículo 16.-** Recibida una solicitud de información pública, o satisfecha la prevención señalada en el Artículo anterior, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento pedirá a la unidad administrativa que la tenga bajo su guarda y cuidado emita al interesado la respuesta o resolución que corresponda poniendo, en su caso, a disposición de la propia Unidad, el original del o de los documentos solicitados o del



expediente que contiene la misma, con el señalamiento expreso de las hojas que abarca y el tipo de información que contiene.

**Artículo 17.-** Cuando la solicitud se refiera a información clasificada como reservada o confidencial, la Unidad Administrativa deberá emitir la resolución fundando y motivando la negativa o la entrega parcial de la misma, de acuerdo con lo que prescriben los Artículos 22, 23, 24, 25 y demás relativos de la Ley. En su caso, se elaborarán versiones públicas de la información solicitada, protegiendo en todo momento los datos sensibles, en base a lo que establece el párrafo 2 del Artículo 30 de la Ley.

**Artículo 18.-** La certificación de los documentos, cuando se solicite, deberá hacerse por el funcionario que tenga tal facultad, de acuerdo con la normatividad que rige al Ayuntamiento o, en su caso, el que determine el Cabildo.

**Artículo 19.-** Los documentos originales que obren en los archivos del Ayuntamiento no serán objeto de préstamo ni se autorizará la salida de los mismos.

**Artículo 20.-** Cuando la información o documentos solicitados no se encuentren en poder de la Unidad o Dependencia administrativa, ni se encuentre clasificada como reservada o confidencial, se rendirá a la Unidad de Acceso un informe detallado del por qué no obra en su poder la misma, señalando en su caso, si se encuentra en otra Unidad, dependencia, organismo u ente público.

**Artículo 21.-** En los términos señalados en el Artículo 12 de este Reglamento, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento dará respuesta a las solicitudes que reciba, proporcionando la información solicitada o negándola cuando tenga razones fundadas y motivadas para ello; de ser posible, indicará al peticionario el ente público o archivo donde puede encontrar la información requerida.

**Artículo 22.-** La omisión en la respuesta a la solicitud de información pública presentada en los términos de este Reglamento, se entenderá como afirmativa ficta sin que sea necesaria declaración alguna, excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá contestada en sentido negativo. La Unidad de Acceso deberá dar respuesta inmediata a las intervenciones de la Comisión tratándose de solicitudes por falta de respuesta.

**Artículo 23.-** La Unidad de Acceso deberá remitir a la Comisión, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, los recursos de revisión que se presenten ante la misma, anexando la documentación a que se refiere el Artículo 67 de la Ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 24.-** Los servidores del Ayuntamiento y demás sujetos obligados incurren en responsabilidad en los casos y supuestos señalados en el Título Quinto de la Ley, haciéndose acreedores a las sanciones establecidas en la misma.



Una vez detectada o conocida la infracción, el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento procederá a la instauración del procedimiento administrativo disciplinario que prevé la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado y, en su caso, a la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones que se contemplan en la Ley, haya o no solicitud o petición escrita por parte de la Comisión.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

La Unidad de Acceso funcionará con base en los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

**TERCERO:-** La Unidad de Acceso será la responsable de elaborar y enviar a la Comisión el informe a que se refiere el Artículo 55 de la Ley, con el visto bueno del Titular del Ayuntamiento.

**CUARTO:-** El suplente del Titular o Encargado de la Unidad de Acceso entrara en funciones, cuando el segundo de los citados, se encuentre de vacaciones o por causa de fuerza mayor no pueda acudir a cumplir con sus obligaciones o facultades propias de su cargo, asumiendo en ese momento el suplente las funciones inherentes del titular o Encargado de la Unidad de Acceso.

Dado en la sala del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio libre de Hopelchén, Estado de Campeche, a los Cinco días del mes de Marzo del año Dos Mil Siete.

EL C. LIC. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, PRESIDENTE MUNICIPAL. RUBRICA. CC. JORGE LARA SOLIS, PROFA. MARIA DEL ROSARIO BERLIN DE OCAMPO, TÈC. SAMUEL CHAN MISS, LICDA. LENNY OSIRIS DZUL CABRERA, LOURDES GUADALUPE PALOMINO CHUC, MARIA ALTAGRACIA CHUIL SANDOVAL, JORGE ALBERTO CANCHE YEH, PABLO MOO COYOL, ERNESTO CAHUICH CHI, Y SELENE DEL CARMEN CAMPOS BALAM.-----  
Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su mas exacto y cabal cumplimiento.

LIC. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.- Presidente Municipal de Hopelchén.  
PROF. HIPOLITO TUT CAB.- Secretario del H. Ayuntamiento de Hopelchén.-

Certifico: Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha Cinco de Marzo del año 2007, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hopelchén, aprobó de manera unanime el presente reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hopelchén, cuyo tenor literal es el siguiente:

Se propone el Reglamento Interno de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, por el LIC. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, aprobándose de manera unánime. Doy fe.



Y para la debida constancia expido la presente certificación, en 6 fojas útiles, escritos en una sola cara, en la ciudad de Hopelchén, Campeche, el día de hoy 05 de Marzo del año Dos Mil Siete.

PROF. HIPOLITO TUT CAB.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN. RUBRICA.

Poder Judicial del Estado-Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. PIERRE BENOIT SEBASTIAN MATTA.  
(DENUNCIANTE)

En el expediente número 206/06-07, instruido en averiguación del delito de ROBO querrellado por PIERRE BENOIT SEBASTIAN MATTA, y del que aparece como presunto responsable JOSE DEL CARMEN CORDOVA MEJIA Y BALDEMAR SOLIS DIAZ, Y/O BALDEMAR SOLIS MEJIA Y/O BALTAMAR SOLIS DIAZ, el C. Juez de este conocimiento dictó un proveído a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- San Francisco Kóbén, Campeche, a once de julio del dos mil siete.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos con el oficio 942/2007, de la Licda. María Yasmín Sánchez Guzmán, Agente del Ministerio Público de la Adscripción de fecha 5 de julio del 2007, y recibido en la misma fecha por medio del cual solicita se acumule el oficio del Lic. Marco Antonio Muñoz Valdez, en el cual informa que esa fiscalía se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a la presentación del C. PIERRE BENOIT SEBASTIAN MATTA ya que el convenio de colaboración publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 2001, no contempla la presentación de ofendidos o testigos, por lo que solicita se cite al C. PIERRE BENOIT SEBASTIAN MATTA, a las diligencias decretadas en autos, en términos a lo que establece el artículo 99 del Código Procesal Penal. Con el oficio 949/2007, de la Licda. María Yasmín Sánchez Guzmán, Agente del Ministerio Público de la Adscripción, de fecha 6 de

julio de 2007, y recibido en la misma fecha, por medio del cual informa que los CC. FRANCISCO JAVIER MENDEZ PERALTA, JORGE ALBERTO MARTINEZ TABOADA, si fueron localizados y por lo que respecta al C. ELIGIO CARRAZCO CRUZ, no pudo ser localizado por los motivos que se manifiestan en el oficio que se anexa. Con los periódicos oficiales de fecha 15, 18 y 19 de junio del 2007, en los cuales se observa que el testigo C. CHARLY C.P. CAMBIER, fue debidamente citado por edictos publicados tres veces consecutivas en el Diario Oficial tal y como lo ordena el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consecuentemente se provee: Acumúlese a los autos los oficios y periódicos de cuenta para que obre como corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno. Ahora bien, de conformidad con lo que disponen los numerales 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día 31 de julio del 2007, a partir de las 10:00 horas, para llevar a cabo las Testimoniales con carácter de Ampliación de Declaración de los CC. ELIGIO CARRAZCO CRUZ Y PIERRE BENOIT SEBASTIAN MATTA y al término de las mismas de conformidad con lo que dispone el artículo 20 fracción IV Constitucional se llevarán a cabo los Careos

Constitucionales entre los CC. ELIGIO CARRAZCO CRUZ, PIERRE BENOIT SEBASTIAN MATTA, FRANCISCO JAVIER MENDEZ PERALTA Y JORGE ARTURO MARTINEZ TABOADA, con el acusado JOSE DEL CARMEN CORDOVA MEJIA, de conformidad con lo que dispone el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a los CC. ELIGIO CARRAZCO CRUZ, FRANCISCO JAVIER MENDEZ PERALTA Y JORGE ARTURO MARTINEZ TABOADA, por conducto del Agente del Ministerio Público de la Adscripción, apercibiéndoles que en caso de no comparecer el día y hora señalada se les aplicará una multa de 10 (diez), días de salario mínimo vigente en la Entidad de conformidad con lo que dispone el artículo 376 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien toda vez que el acusado JOSE DEL CARMEN CORDOVA